



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030682022-01500-00

Jairo Neira Chávez, por medio de profesional en derecho, presentó demanda declarativa contra **Fabián de Jesús García Rueda**, para que se declare el incumplimiento de las obligaciones a cargo del citado demandado y la consecuente condena al pago de honorarios, con ocasión al contrato de prestaciones de servicios jurídicos adosado con el libelo.

No obstante, se observa que el conocimiento de este asunto corresponde a la Jurisdicción Laboral de conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001, donde se establece que la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de "Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive" (se subrayó), por lo que la competencia para conocer del proceso de la referencia es de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá - Reparto., en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá-Reparto, para lo pertinente.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 084
de hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSIGNUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022ea2187e57f0e06c87b46e53d02b21b53c9324cbd51391ee354550b37e6fd4**

Documento generado en 01/11/2022 05:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>